

MEMORIA DE DIPLOMADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA DE GÉNERO



DAVID ANDRES CASTELLANOS PEÑA  
KATHERINE VANESSA GARZÓN GUERRERO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2022

MEMORIA DE DIPLOMADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA DE GÉNERO

DAVID ANDRES CASTELLANOS PEÑA  
KATHERINE VANESSA GARZÓN GUERRERO

Trabajo de grado presentado como requisito para el título de Abogados

Director(a):  
Mg. RODRIGO CORTES BORRERO  
Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2022

**Autoridades académicas**

**P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P**

Rector General

**P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.**

Vicerrector académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P**

Rector Sede Villavicencio

**P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P**

Vicerrector académico Sede Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON**

Secretaria de división Sede Villavicencio

**Mg. RODRÍGO CORTES BORRERO**

Decano de la facultad de Derecho

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	6
Aborto .....	6
Movimientos Sociales, Participación Ciudadana y Control Social .....	9
Movimientos Sociales, Participación Ciudadana y Control Social .....	10
Revocatoria del mandato.....	12
Aproximación histórica y nociones básicas del enfoque de género .....	14
Construcción de Políticas Públicas con enfoque de Género .....	18
Construcción de Políticas Públicas con enfoque de Género .....	22
Perspectiva de género y administración pública.....	24
Perspectiva de Género y Administración Pública parte II .....	25
Administración de Justicia con Enfoque de Género .....	27
La Era Digital y la Brecha de Género .....	30
Las Violencias Basadas en Género desde un ámbito nacional, regional y local .....	32
“Lo que no se nombra no existe”: Implementación de un lenguaje no sexista.....	36
Visión Internacional de la justicia de género .....	37
Visión Internacional de la justicia de género .....	38
Mercado laboral y Economía del Cuidado.....	40
Referencias bibliográficas.....	43

## Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1 Infografía de la Sentencia C-055 de 2022 .....	6
Figura 2. Diferencias entre el feminismo radical y el feminismo liberal.....	17

## Introducción

### Aborto

En Colombia la Corte Constitucional reconoce que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación, intimidad y dignidad de las mujeres. La interrupción voluntaria del embarazo por las tres causales descritas en la sentencia C-355 de 2006, es un derecho fundamental de las mujeres que debe ser garantizado por el Sistema de Seguridad Social en Salud (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022b).

Según esto, la sentencia C-355 de 2006 se despenalizó el aborto en tres condiciones (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022b)

Cuando peligran la vida o la salud de la madre.

Cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida.

Cuando el embarazo es producto de abuso, violación, incesto, transferencia de óvulo o inseminación no consentida.

Más adelante, surgió una nueva sentencia acerca de la despenalización del aborto, la sentencia C-055 de 2022, se anexa una infografía (Figura 1) en donde se puede ver la información recolectada con base en el comunicado emitido por parte de la Corte Constitucional de Colombia.

Figura 1 Infografía de la Sentencia C-055 de 2022



**2** Pedir al Congreso y al Gobierno Nacional que en el menor tiempo posible formulen una política pública integral que, entre otros elementos, cuente con:

- 1** *Divulgación clara de las opciones que tienen las mujeres gestantes durante y después del embarazo*
- 2** *Eliminación de cualquier obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos*
- 3** *Insumos para la anticoncepción y la prevención del embarazo no deseado.*
- 4** *Desarrollo de programas de educación integral para la sexualidad para todas las personas.*

## ¿Por qué la Corte se vuelve a pronunciar sobre el aborto, ampliando la despenalización?

- 1** Desde el 2006 las políticas nacionales de salud y de política criminal han cambiado, así como la comprensión de la Corte frente al aborto, permitiéndole hoy tener más elementos para aclarar las condiciones en las que debe ser despenalizado.
- 2** El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha dado lineamientos claros para despenalizar el aborto más allá de las 3 causales despenalizadas en 2006, dando una nueva comprensión constitucional, y destacando la necesidad de despenalizarlo como una medida necesaria para garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.
- 3** Finalmente, la legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte han perfilado con mayor precisión la valoración de la violencia contra las mujeres, reconociendo en este sentido la necesidad de garantizar su libertad, autonomía, derechos, así como su salud sexual y reproductiva.

## Precisiones

La Corte determina que el Congreso debe acudir a mecanismos que no vulneren los derechos fundamentales, en particular los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, para abordar la discusión del aborto, y que sean proporcionales con el objetivo último de proteger la vida y la salud.

"La decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero".

Esta sentencia protege la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes: "Quienes deciden procrear voluntariamente, como quienes deciden no hacerlo, ejercen su libertad sexual y reproductiva (...). Esta decisión, a todas luces íntima, constituye una manifestación de la autonomía reproductiva, incluso de las parejas, ligada estrechamente al sistema de valores personales de quien pueda gestar".

La Corte concluye que el delito penal de aborto, que en principio busca proteger la vida en gestación, no es necesario y no logra el objetivo propuesto al no tener ningún efecto en la prevención del aborto. Al existir sí genera una intensa afectación a los derechos a la salud, los derechos reproductivos y la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes y perpetúa la discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres.

La penalización del aborto afecta de manera diferencial a las mujeres y es evidentemente más desproporcionada contra mujeres en mayor situación de vulnerabilidad, entre ellas quienes están expuestas a factores de discriminación como es el caso de las mujeres migrantes (la Corte usa la expresión de migración en condición irregular).

A su vez, surge un movimiento conocido como Justa Causa, el cual está orientado a lograr la eliminación del delito de aborto del Código Penal (art. 122), así como la despenalización del aborto. Este movimiento está conformado por más de 90 organizaciones sociales de derechos humanos, de mujeres, feministas y alrededor de 150 activistas, prestadores de servicio de salud, centros de investigación y miembros de la academia de todo el país (La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, 2018).

En términos generales, este movimiento busca:

- Que ninguna mujer vaya a la cárcel o que le sea iniciado un proceso penal en su contra por acceder a su derecha a la interrupción voluntaria del embarazo. Y que ningún prestador de servicios vaya a la cárcel por realizar un aborto consentido.
- Que todas las mujeres, en todas las circunstancias, puedan practicarse un aborto sin ser criminalizadas.
- Que se reconozca que el cuerpo de las mujeres no solo esté ligado a la reproducción y a la maternidad.
- Que se eliminen las inequidades entre las mujeres que pueden acceder y las que no, a un aborto seguro y oportuno (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia C-055).

Para poder lograr la despenalización total del aborto en Colombia, Justa Causa presentó una demanda ante la Corte Constitucional en septiembre de 2020, solicitando que se declare inconstitucional el Art. 122 del Código Penal. Esta demanda fue admitida en octubre del mismo año y se espera un fallo de la corte en las próximas semanas. Adicional, buscan la despenalización social del aborto mediante la creación de talleres, eventos, conversatorios y actividades pedagógicas para exigir ante el Estado el acceso a practicar un aborto de manera segura en todo el territorio nacional. Y, por último, mantener vigente el debate público con el objeto de eliminar el delito mediante estrategias de comunicación y de movilización social.

Para concluir, es necesaria la despenalización total del aborto en Colombia por:

- La inexistencia del delito de aborto es ineficaz.
- Su penalización produce y reproduce desigualdades.
- Reproduce barreras de tipo socio cultural impidiendo la libertad en las mujeres.
- Promueve el uso responsable de los recursos públicos.
- Garantiza la autonomía reproductiva en una ciudadanía plena (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia C-055).

**28 de mayo de 2022**

## **Movimientos Sociales, Participación Ciudadana y Control Social**

La democracia es un valor central de las Naciones Unidas. La ONU apoya la democracia mediante la promoción de los derechos humanos, el desarrollo y la paz y la seguridad., proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los mismos. La democracia necesita que las mujeres crean en el sistema democrático, y las mujeres necesitan los sistemas democráticos para cambiar las formas de gobierno y las leyes que las excluyen (Organización de las Naciones Unidas (ONU), s.f). Dentro de las posturas sobre la democracia se tienen movimientos sociales de mujeres en donde se busca tener tanto una mayor participación como una mayor democracia, al igual que un trato igualitario en la educación, en los derechos políticos, en el trabajo, entre otros.

El debate democrático en la 1ª Cumbre de las Naciones Unidas, vincula luchas por la democracia, pues busca erradicar la pobreza y las violencias reproductivas de acuerdo a que primero, no existen mecanismos para mujeres en democracia. Segundo, grandes organizaciones presentes en países como Argentina y Bolivia se encuentran amenazados por pérdida de libertades y, tercero, por la recuperación y adelantamiento de mecanismos hacia la mujer.

La sentencia T-025 tiene como objetivo realizar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, relacionadas con las competencias de la Dirección de Derechos Humanos (Ministerio del Interior, s.f). Dentro de sus funciones principales se tiene:

- Participar en los diferentes espacios interinstitucionales del orden nacional que se han generado para atender, de manera coordinada y de acuerdo a las competencias de las entidades participantes.
- Realizar aportes en la construcción del informe anual sobre los avances realizados en el componente de prevención y protección.
- Proyectar y establecer diferentes estrategias, medidas y acciones enmarcadas en la Política Pública de Prevención (Presidencia de la República de Colombia, 2017, Decreto 1581).

Su enfoque diferencial tiene lugar en la Auto 006/09 con personas desplazadas con (Corte Constitucional de Colombia, 2009a)desplazada con discapacidad, población desplazada con

discapacidad, personas con discapacidad, sistema educativo, sistema económico y servicio de salud.

Continuando con los enfoques diferenciales, la adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la prevención del impacto de género tiene lugar en Auto 092/08. Para esto se adoptó cuatro medidas, primero, ordenó al gobierno crear 13 programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública, segundo, estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, tercero, protección concreta para seiscientas mujeres desplazadas en el país, y, cuarto, comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano (Corte Constitucional de Colombia, 2008a).

Auto 251/08, protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado (Corte Constitucional de Colombia, 2008b). Finalmente, pertenencia étnica en Auto 004/09, protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado (Corte Constitucional de Colombia, 2009a).

**03 de junio de 2022**

### **Movimientos Sociales, Participación Ciudadana y Control Social**

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad. Busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio nacional (Ministerio del Interior, s.f).

La aparición y consolidación del Estado social de derecho constituye una importante evolución del Estado de derecho (Lozano Bedoya, 2013). Aparecen tres tradiciones que lo definen y son el liberalismo clásico, la democracia clásica y el socialismo moderno.

- Liberalismo clásico: Ideas políticas que se oponían al poder absoluto y a la intervención del Estado en asuntos civiles en los siglos XVII y XVIII, es decir, fomentaban una sociedad libre (Coll Morales, 2021).
- Democracia clásica: Donde su origen de poder es la soberanía popular.
- Socialismo moderno: Igualdad de asociados y libertad.

Culmina con las formas de participación política, comunitaria y social. La primera, haciendo alusión a las campañas políticas. La segunda, cuando se lleva efecto a un grupo de personas que se congregan con el propósito de cumplir un mismo objetivo. Y, tercero, donde los intereses se relacionan a nivel general y al mismo tiempo permiten una mayor agrupación de individuos.

### **Revocatoria del mandato**

La revocatoria al mandato tiene lugar en la Ley 1757 de 2015, la cual tiene como objetivo el promover, proteger y garantizar modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural. Regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto (Congreso de la República de Colombia, 2015, Art. 1). Cualquier persona puede suscitar la revocatoria mediante su respectiva inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y deberá diligenciar al menos:

1. Nombre completo, número de documento de identificación y dirección para envío de notificaciones.
2. Título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana.
3. Exposición de motivos que sustenta la propuesta del Art. 6 de la Ley 1727 de 2015, requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana.

Es importante recalcar que este proceso tiene una duración aproximada a seis meses, la Registraduría toma en la valoración alrededor de 45 días y la votación no puede exceder los dos meses una vez la Registraduría haya emitido su certificación. En cuanto a los partidos que quieran hacer campaña deberán presentar su notificación ante el Concejo Nacional Electoral en un periodo de tiempo no mayor a 15 días. En perspectiva, se debe cumplir con los siguientes requisitos para efectuar una votación de revocatoria:

- Deben votar un mínimo 40% de las personas que votaron el día que se eligió al mandatario a revocar.
- La decisión ciudadana por el SI o NO, debe superar 51%.
- Según la Registraduría, si el alcalde es revocado, el gobernador para suplir está vacante debe:
  - Convocar elecciones en las que todos los partidos y movimientos pueden postular candidatos, si al alcalde revocado le queda un periodo de mandato mayor a 18 meses.
  - Nombrar el alcalde por el resto de tiempo que le queda de mandato y deberá atenerse a su plan de gobierno, si al mismo le queda un periodo de mandato menor a 18 meses.

Adicional se encuentran los siguientes mecanismos:

- Derecho de petición: Es la facultad que tiene toda persona para presentar solicitudes ante diferentes entidades, bien sea por motivos de interés general o por motivos de interés particular.
- Acción de cumplimiento: Constituye el instrumento adecuado para demandar de las autoridades o de los particulares que ejercen funciones públicas (Consejo de Estado, 2014).
- Acción popular: Los poderes públicos y, en general, cualquier ciudadano, está legitimado para borrar la actuación de la administración de justicia en defensa de intereses colectivos o difusos (Fundación Wikimedia, 2021).
- Acción de grupo: Son acciones interpuestas por un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales (Congreso de la República de Colombia, 1998, Ley 472, Art. 46).
- Acción de tutela: Tiene como objetivo proteger los Derechos fundamentales de los individuos, cuando cualquiera de estos es vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública (Presidencia de la República de Colombia, 1991, Decreto 2591, Art. 10).
- Acción de inconstitucionalidad: Es un recurso legal el cual es empleado al denunciar una posible contradicción entre la Constitución y alguna norma de carácter general de menor jerarquía (Gobierno de México, 1917; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.94).
- Acción de nulidad: Asegura la vigencia de la jerarquía normativa y la integridad del orden jurídico a partir de la supremacía de la Constitución Política (Alcaldía de Bogotá, 2019, parr.11).
- Denuncia: Declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a Derecho dirigida a la autoridad competente para su respectiva investigación (Fundación Wikimedia, 2022).
- Mecanismo de participación ciudadana: Son los medios a través de los cuales se materializa el derecho fundamental a la participación democrática, y permiten la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder político (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.8).

**04 de junio de 2022**

### **Aproximación histórica y nociones básicas del enfoque de género**

Dentro de los antecedentes de la abolición de la sociedad de clases, en la década de los 50 se llevó a cabo el voto femenino y el acceso a la educación. En la década de los 60 se dieron a cabo eventos históricos como la primavera del 68 en Praga “socialismo de rostro humano”, en París de mayo del 68, la Revolución cultural china, el movimiento estudiantil mexicano y el movimiento de rock y pop. Más adelante, en el año 1975, fue el año internacional de la mujer por un acuerdo tomado por la Asamblea General de la ONU, la muerte de Franco, principios democráticos, imperialismo, racismo y sexismo.

Ahora bien, aparecen tres términos: historia de las mujeres, feminismo y género, por tanto, es importante diferenciarlos. La historia de las mujeres aparece con el objeto de darle lugar a la participación y los aportes femeninos construidos a lo largo del tiempo. Hacerlas visibles hizo que se adaptaran a un florecimiento de investigaciones, a que conquistaran espacios y a que construyeran una modalidad que priorizara el estudio de mujeres blancas, estadounidenses, de clase media y heterosexuales, excluyendo de esta manera a mujeres con otras identidades como afrodescendientes, indígenas, migrantes, pobres y homosexuales. Frente a esta situación sesgada por parte de la sociedad, emergieron de manera pronta posturas y planteamientos alternativos a los que existían previamente (Elizalde et al., 2009).

En la antigüedad, se presentaban casos de indiferencia para estar en el poder ya que el mundo privado no tenía importancia, los censos dejaban a las mujeres a un lado y las representaciones eran anticipadas ante su propia opinión. En el derecho romano, la mujer no constituía una especie jurídica aparte, se establecían condiciones de matrimonio, se presentaba una división obligatoria de acuerdo con sus roles y estaban presentes las madres de familia con sus respectivos hijos legítimos. Más adelante, en el año 1975, Sarah Pomeroy publica su libro llamado “Diosas, ramera, esposas y esclavas”, en el cual se hace un planteamiento sobre la mujer en el mundo grecorromano y como ha supuesto un giro copernicano en el ámbito de la historia social de la Antigüedad clásica y en el planteamiento de la Historia de la mujer como problema historiográfico (Pomeroy, 1987). Y hacia el año 1986, Gerda Lerner publicó su libro a manera de

ensayo llamado “La creación del patriarcado”, como una explicación de los orígenes de la misoginia en la antigua Mesopotamia y las siguientes sociedades occidentales (Lerner, 1986).

En la edad media, la subordinación de la mujer hacía necesario el matrimonio como medio protector de las violencias que ellas mismas sufrían al ser dependientes de hombres. Además, el ideal femenino de la burguesía consistía en la “mujer doméstica virtuosa” dependiente de un “proveedor”, ajena a la gestión del negocio familiar y dedicada únicamente a su esposo e hijos (Opitz, 1992). Esta subordinación limitaba sus capacidades frente a su propia representación en el ámbito judicial y requería del permiso de su marido para poder trabajar, a excepción de que fuera comerciante. Se puede inferir que frente a este mundo que en ese entonces era dirigido solamente por hombres y donde la mujer no tenía ni voz ni voto, el matrimonio fue constituido como una vía de escape de las penurias y de la exposición a las violencias y la marginación para que mujeres solteras no se vieran en la necesidad de recurrir a la prostitución como un intento desesperado de tener igualdad de salarios e independencia frente a los hombres.

Otro tipo de violencia originada de la subordinación hacia la mujer, fue la violación. Este delito o pecado sexual afirmado por Jacques Rousseau eran normales en las ciudades, estadísticamente se producían varias veces al año sin la necesidad de estar en un contexto de alcohol, poniendo así de manifiesto la extensión de la cultura de la violación. Estos delitos eran juzgados de manera diferente puesto a que eran considerados como pecados por la iglesia que también era discriminadora, mostrando de esta manera la relación de poder. La superioridad del hombre creaba tantas violencias sobre las mujeres que al estar solas eran más vulnerables y como se mencionaba anteriormente, solo se contemplaba al matrimonio como una especie de refugio. La única manera de que las mujeres lo pudieran esquivar era ingresando a conventos o mediante la creación de espacios de libertad, solidaridad y de creación de sabiduría en donde el patriarcado les recluía en el ámbito doméstico, donde interrumpían su condición de subordinación para así evitar las violencias dentro del contexto femenino.

En la edad moderna, se presentó mutabilidad, diferenciación del género - legitimidad del poder, diferencias del trabajo, prohibición de expresión de poder, adquisición social y control sobre el voto, derechos civiles como el divorcio, creencias y prácticas religiosas fuertemente marcadas y trabajos sobre la influencia de las esposas como consejeras en decisiones de grandes gobernantes. En el siglo XX, surgió el sufragio femenino en los derechos políticos, las guerras mundiales como

nuevas formas de interacción y movimientos como la revolución cubana, la Guerra civil española y la Guerra fría.

Las guerras mundiales en Europa dieron la posibilidad a las mujeres de obtener escenarios de libertad y de responsabilidad a partir del abandono al momento de entregar a sus esposos y a sus hijos a la guerra. No obstante, estas condiciones existentes hicieron que las mujeres se unieran al Estado y así mismo se les permitió generar oportunidades a nivel profesional, al igual que el asumir cargos que inicialmente no estaban pensados para ellas como el manejo de herramientas, técnicas, e incluso su participación en la guerra. Su apariencia en cuanto a la vestimenta cambio de usar un corsé a empezar a implementar el uso de pantalones y ropa cómoda, es decir, a nivel general, el cuerpo femenino se liberó de estereotipos y cánones de belleza para empezar a adquirir un mejor papel en la historia.

El segundo término es el feminismo, a nivel histórico se puede diferenciar en tres olas. La primera ola es impulsada por las feministas de la igualdad, donde se recalcó el trabajo de dos figuras, Mary Wollstonecraft con su obra *Vindicación de los derechos de la mujer* en el año 1792 y Olympe de Gouges con su obra *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en el año 1791 hasta las sufragistas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Adicional a esto se evidenció la discriminación de las mujeres frente a la educación, el trabajo y al tener voz propia en la esfera pública. La segunda ola es asociada con el feminismo de los años sesenta del siglo XX, de igual manera se destacaron dos figuras, Simone de Beauvoir con su obra *El segundo sexo* y con su constante lucha por el derecho al aborto y Betty Friedan, con su obra *La mística de la feminidad*. Aparece el feminismo radical y movimientos de liberación de patriarcado al igual que perspectivas androcéntricas. De igual manera, también se recalcó en la biología el sexo como determinante de las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, las relaciones de género como construcciones sociales y el superar desigualdades tanto sociales como culturales, el feminismo liberal, socialista o radical. Aquí es importante establecer diferencias entre ambos términos (Figura 2).

Figura 2. Diferencias entre el feminismo radical y el feminismo liberal.

FEMINISMO RADICAL	FEMINISMO LIBERAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abolir la problemática de raíz.</li> <li>• Considera el género como determinante de la opresión.</li> <li>• Temas personales.</li> <li>• Feministas más oprimidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la realidad ya existente.</li> <li>• Considera al hombre una víctima más del sistema</li> <li>• Temas políticos.</li> <li>• Parte más privilegiada de la sociedad.</li> </ul>

Nota. Adaptado de (Friedan, 2016)

Finalmente, la tercera ola destaca el feminismo de la diferencia o el feminismo cultural, el “mundo de las mujeres para las mujeres” en Estados Unidos, la exaltación femenina sobre lo masculino, que es necesario para dar soporte a un pensamiento específico y propio de lo femenino, la desigualdad y el proponer la igualdad entre mujeres y hombres pero no con hombres, es decir, la igualdad no consiste en parecerse a los hombres sino el conquistar ser iguales desde la diferencia del género femenino.

El tercer y último término, el género, este es un elemento central en la construcción y legitimación de las relaciones sociales y las relaciones de poder. Según la Organización Mundial de la Salud, el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022b).

En el año 1986, la Dra. Joan Scott realizó una conferencia titulada: Historia, Género y Política. Comienza su relato remontándose en la última década cuando Virginia Woolf se había inspirado en la agenda política del movimiento de las mujeres, pues los historiadores no se enfocaban solamente en los acontecimientos de las mujeres en una edad mediana, sino que resaltaron también cambios en las posiciones educativas, económicas y políticas de diferentes clases sociales. Por otro lado, se presentaban debates sobre la sexualidad y las historias de las mujeres al momento de ejercer el derecho de control sobre sus propios cuerpos. Su historia es caracterizada por establecer relaciones entre la política práctica y la erudición académica, entre los niveles establecidos en el seno de cada disciplina y las influencias interdisciplinarias y entre la actitud ateórica de la historia y la necesidad de una teoría para el feminismo (Scott, 2008). En

consecuencia, el término género es tomado como sustituto de las mujeres, pues sugiere información sobre las mujeres, sobre los hombres y lo que implica el estudio del uno del otro. Permite diferenciar además la práctica sexual de los roles sociales asignados a las mujeres y a los hombres.

Es así como surge un problema en la historia feminista al intentar restaurar a las mujeres como sujetos, y al género como una categoría analítica dentro de las prácticas de la historia del trabajo. Finalmente, los historiadores buscan encontrar el camino para finalizar aquellas desigualdades, es importante que si se encuentra el problema se puede encontrar la solución y de esta manera, se podrá llegar al objetivo (Scott, 2008).

**10 de junio de 2022**

### **Construcción de Políticas Públicas con enfoque de Género**

Para dar lugar al contenido se tuvo un conocimiento primario acerca de ¿Qué son las Políticas Públicas?, los elementos que las conforman, cuáles son sus tipos y cuáles son las Políticas Públicas con enfoque de Género.

Las Políticas Públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición (Lahera P., 2004). Son acciones del Estado orientadas por el gobierno que, de una manera coherente, integral, legítima, sistemática y sostenible, busca responder a las demandas sociales y desarrollar los mandatos constitucionales y legales, acudiendo a distintos métodos de análisis, modelos de gestión y criterios de evaluación, con la participación de los actores involucrados en el problema y en la búsqueda de la solución (Cuervo, 2010, p.7).

Los elementos que las conforman son:

- Análisis de los problemas públicos

Este tema es desarrollado en los diez manuales y recalca el valor en la parte diagnóstica y analítica en el diseño de las políticas públicas. Los componentes que se tienen en cuenta son: primero, un detonante o momento coyuntural. Segundo, que sea competencia de alguna autoridad de gobierno. Tercero, la percepción del público de que el problema merece la intervención del

gobierno. Cuarto, la relevancia y significación del problema. Quinto, la cobertura y difusión de los medios de comunicación (Franco Corzo, 2013; Ruiz Sánchez, s.f; Tapia Álvarez et al., 2010).

Adicionalmente debe contar con una etapa preparatoria y una etapa de diagnóstico para poder llevar a cabo la identificación de las necesidades de la política y la conformación de espacios participativos, al igual que se debe presentar una ruta metodológica para identificar diferentes problemas sociales, culturales o políticos que pueden afectar a los actores de la política (Remurpe, 2008). Citado por (Mesa Betancur & Murcia, 2018)

- Definición de soluciones
- 

Este tema también es trabajado bajo el orden de los diez manuales sobre diseño de políticas públicas. Es una fase esencial porque distingue lineamientos y alternativas para su tramitación. En ese aspecto, algunas guías indican que esta fase debe estar definida por los ciudadanos con el fin de que estas no sean instruidas exclusivamente por los gobernantes (Tapia Álvarez et al., 2010).

En este orden de ideas, es importante tener pasos que favorezcan un orden a seguir en la fase como el disponer los objetivos de la población, efectuar una lluvia de ideas, distinguir acciones actuales y mejores prácticas, y, finalmente, seleccionar las mejores soluciones (Franco Corzo, 2013).

- Mapeo de actores

Estos mapeos son fundamentales para identificar los actores frente al problema, las responsabilidades en las soluciones, determinar beneficiarios, activar procesos de participación y hacer análisis de factibilidad política de las soluciones (Mesa & Murcia, s.f). No obstante, es importante reconocer intereses y tramitar conflictos emergentes para plantear acercamientos a los actores regionales de las políticas y la participación de estos en el proceso de formulación (Secretaría Nacional de Planeación y Desarrollo (SENPLADES), 2011).

- Enfoques y principios

Son elementos que guían filosófica, normativa y epistemológicamente el accionar de la política pública. Una vez definidos, se presentan múltiples concepciones de estos, por ejemplo, algunos manuales apelan a la noción participativa e inclusiva de los enfoques y principios, de manera que ambos estén centrados en las personas (Tapia Álvarez et al., 2010). En otros textos se enfocan en el desarrollo económico-racional y los principios de decisión individual, interacción de los sujetos y el funcionamiento de la economía (Bardach, 1998; Ordoñez Matamoros, 2013; Ortégón Quiñones, 2008).

- Líneas estratégicas

Dan direccionamiento a la realización de los objetivos a través de diferentes caminos a seguir. Pueden ser comunicativas al aprobar y divulgar, estratégicas al permitir procesos dinámicos, sistémicos y participativos y de acción, para enfatizar la política como formas de actuación para proporcionar sentido y contenido a las mismas (Secretaría Nacional de Planeación y Desarrollo (SENPLADES), 2011).

- Instrumentos

Por un lado, se relacionan como acciones, decisiones, indicadores, metas y procedimientos técnicos administrativos (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2016). Por otro lado, se relacionan con planes nacionales, estrategias de largo plazo, políticas sectoriales, agendas sectoriales y territoriales (Secretaría Nacional de Planeación y Desarrollo (SENPLADES), 2011). Adicional a esto, se indica que hay instrumentos institucionales y organizacionales, legales, tributarios, monetarios, cambiarios, fiscales y presupuestarios, así como éticos y morales (Ortégón Quiñones, 2008). Al igual que, instrumentos de factibilidad y legislativos (Ruiz Sánchez, s.f).

- Planificación y Programación

Son presentadas mediante Guías como Manual de Incidencia en Políticas Pública (Tapia Álvarez et al., 2010), para abordar la planificación no solo como un proceso previo a la implementación de la política pública sino también como un trabajo de planificación del proceso de incidencia que deben hacer los actores cuando quieren influenciar las políticas públicas.

- Análisis de viabilidad o factibilidad

En este tema se plantea examinar la eficiencia, la legalidad, la aceptación política, la solidez, entre otros (Bardach, 1998; Tapia Álvarez et al., 2010). Por otro lado, se procura determinar la dimensión institucional, económica y social y los diversos escenarios disponibles para la política pública considerando las variaciones del entorno (Ortegón Quiñones, 2008). Por otra parte, se sugiere analizar la factibilidad presupuestal, ambiental, administrativa (Franco Corzo, 2013) y evaluar la disponibilidad de recursos tecnológicos, de organización administrativa y operativa (Ruiz Sánchez, s.f).

Dentro de los tipos de Políticas Públicas se encuentran las distributivas, las regulativas, las redistributivas y, las constitutivas.

- Políticas Públicas Distributivas: Son acciones del poder público, donde se conceden autorizaciones especiales a casos particulares individualizados y designados. Están destinadas a prestar bienes o servicios a los ciudadanos y establecer o asignar privilegios, poderes o recursos tales como subsidios y subvenciones políticas de reparto de guerra. Adicionalmente, se relaciones con servicios públicos como salud, educación y seguridad.
- Políticas Públicas Regulativas: Son acciones públicas las cuales dictan normas que afectan el comportamiento de los ciudadanos en general. Están orientadas principalmente a lograr la realización de conductas deseadas o a la no realización de conductas indeseadas. Adicionalmente, se encargan de la regulación o control de las actividades de los agentes de un cierto sector o mercado.
- Políticas Públicas Redistributivas: Son acciones del poder público las cuales dan acceso a ventajas destinadas a recaudar riqueza, propiedad y derechos no otorgadas a casos especiales, sino a clases de casos o de sujetos.

- Políticas Públicas Constitutivas: Son acciones públicas las cuales definen las normas o reglas acerca del poder, es decir, cuando se modifica la organización misma del Estado generando cambios estructurales, como las reformas a la Constitución.

**11 de junio de 2022**

### **Construcción de Políticas Públicas con enfoque de Género**

Ahora bien, las Políticas Públicas con perspectiva de género, son reconocidas a nivel internacional mediante la Resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que urge a los gobiernos a desarrollar y promover metodologías para llevar a cabo su incorporación. Estas políticas responden a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo que “las mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación debidas a prácticas sociales y concepciones culturales ancestrales que las determinan, y cuyo arraigo hace parecer su transformación como algo casi imposible” (Gobierno de la Ciudad de Salta, 2021, parr.1).

El rol de la mujer en la Primera Guerra Mundial, recordando que tuvo lugar en 1914 a 1918 ha demostrado su papel de un modo relevante en donde cada una de sus actividades dependían del lugar en el que se ubicaran, por ejemplo, Francia, deberes del hogar y confección. En esta guerra en cuanto a la mujer se tuvieron en cuenta dos pasos, el primero en donde la mujer tomaba un nuevo modelo en la sociedad, en donde participó de manera activa y tuvo acceso a puestos tradicionalmente masculinos. Segundo, algunas mujeres como Flora Sandes, Sofija Jovanovic, Milunca Savic, Slavka Tomic, entre otras, ascendieron a rangos militares y otras más destacaron en labores como enfermería, mecánica y pilotaje. Cada uno de estos eventos dio pie para demostrar que las mujeres podían hacer los mismos trabajos que los hombres y con la misma eficacia pese a que sus salarios no fueran iguales ni fueran aceptadas de la misma manera. Sin embargo, su participación les hizo ganar más confianza y así mismo marco una nueva era mixta en Europa. No obstante, la lucha por la igualdad de géneros quedo pausada hasta la segunda mitad del siglo XX con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que ya reconocía el voto femenino y las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer entre 1975 y 1985, marcando un antes y un después en la historia.

Hacia la Segunda Guerra Mundial, 1939 a 1945, durante la posguerra se incrementó la presencia de las mujeres en la industria, las finanzas y la administración pública. Cada vez más las mujeres empezaron a emplearse como funcionarias, maestras, comerciantes y oficinistas.

Más adelante, en Indonesia, surge un término que define la orientación sexual como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Organización de los Estados Americanos, 2006).

Es así como la identidad de género se refiere a “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Organización de los Estados Americanos, 2006).

### **Perspectiva de género y administración pública**

El género es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales que en mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra, y se transforman a través del tiempo.

Realizando una comparación entre la vida pública y la vida privada, el hombre se encuentra en un ámbito público, en el papel de la política y abarca el cultivo de la razón, la fuerza, el valor y el trabajo. Mientras que la mujer, se encuentra en un ámbito privado, en el papel del hogar y abarca el cultivo del sentimiento, la debilidad, la ternura, la belleza y la abnegación. Las sociedades modernas han construido una imagen que segmenta la participación de mujeres y hombres en la sociedad, afectando su acceso a las oportunidades y a la disposición de recursos materiales e inmateriales.

La división sexual del trabajo considera que hay roles de género cuando el tipo de tareas socialmente asignadas limitan el desempeño de las mujeres y los hombres. Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

**Rol productivo:** Son aquellas actividades que desarrollan tanto hombres como mujeres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios (Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), s.f).

**Rol reproductivo:** Son actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia (Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), s.f).

**Rol de gestión comunitario:** Son actividades que aseguran la provisión y mantenimiento de recursos escasos para el consumo colectivo, como agua y educación (Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), s.f).

La perspectiva de género determina una diferencia clara entre hombres y mujeres de un modo biológico y por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Así mismo, se cuestionan los estereotipos a los que son educados y se plantea una necesidad de solucionar los desequilibrios existentes tanto en hombres como mujeres mediante la redistribución equitativa de las actividades y la justa valoración de los distintos trabajos que realizan hombres y mujeres.

Según el marco normativo, el bloque de constitucionalidad determina el CEDAW y el protocolo facultativo:

- Importante en lucha contra la discriminación.
- Promoción de igualdad.
- Eliminación de discriminación.
- Participación política.
- Acceso de oportunidades.

Según la Ley 581 de 2000, se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. como punto de partida aplica para: máximo nivel decisorio, otros niveles decisorios y planes de promoción y estímulo (Congreso de la República de Colombia, 2000b).

En definitiva, el desarrollo a la equidad es tan importante porque es necesario recalcar que el hombre y la mujer deben tener igualdad tanto en los derechos como en las oportunidades, es decir, la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia, Art.43).

**17 de junio de 2022**

## **Perspectiva de Género y Administración Pública parte II**

Recopilando, las Políticas Públicas son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar problemas que tanto los individuos como el gobierno consideran prioritarias. De este modo, están sujetas al cambio político y pueden variar según el modelo de desarrollo que tenga estipulado una región. No tienen vocación de permanencia y también buscan construir enfoques de derechos para que las mujeres puedan permanecer en el tiempo.

Para poder diagnosticar este problema es necesario primero, identificar las características del fenómeno y, segundo, tener cuidado con lo que puede llegar a pasar. En el primero, es importante dar respuesta a preguntas como: ¿Por qué sucede?, ¿Con que frecuencia?, ¿A cuántas personas afecta?, ¿Cómo surge? Y ¿Cuáles son sus principales causas? Segundo, se debe tener en

cuenta que no estaría bien si se realiza un diagnóstico inadecuado, una implementación inadecuada y una ausencia de voluntad pública.

No obstante, se deben seguir diferentes pasos para poder realizar un diagnóstico correcto, de los cuales incluye:

1. Se debe definir un alcance que involucre espacio, tiempo y recursos.
2. Saber que fenómenos se van a estudiar.
3. Tener en cuenta cuántas fuentes de información de calidad se encuentran disponibles.
4. Ampliar el entendimiento del fenómeno de una manera interdisciplinar.
5. Establecer una propuesta de diagnóstico para validar internamente, al igual que algunas líneas de acción posibles.
6. Identificar vacíos de información y completarlo con diferentes actores.
7. Se debe reformular la hipótesis planteada.
8. Volver a presentar resultados para una validación final.
9. Generar recomendaciones para tomar una decisión política.
10. Definir agenda de política para su respectiva aprobación.

A su vez aparece un concepto denominado democracia paritaria, un movimiento o una propuesta de participación igualitaria entre hombres y mujeres en los procesos decisorios políticos, para transformarse en un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico (Zúñiga Añazco, 2005). Este término es la respuesta a la crisis de representación política en América Latina.

Para poder construirla es necesario contar con:

1. Derechos de la mujer como derechos humanos.
2. Regímenes electorales de género.
3. Sistema electoral amigable al género.
4. Coaliciones amigables al género.
5. Partidos políticos con agenda de género.
6. Movimientos de mujeres.
7. Lucha contra la violencia política de género.
8. Formación en liderazgo para mujeres.
9. Cobertura de medios no sexistas.

### 10. Derrumbar estereotipos.

La representación política es un elemento central de la democracia moderna, es una solución del problema al orden social que es desarrollada desde el subsistema político (Reyes, s.f). Su estudio se focaliza en el análisis de sus tres dimensiones: descriptiva, sustantiva y simbólica. En la dimensión descriptiva se evalúan los avances cuantitativos, en la dimensión sustantiva se debe atender a lo que hace el grupo subrepresentado al momento de acceder a cargos de elección popular y, en la dimensión simbólica, se muestra como ejercer el poder. Por otro lado, la crisis en esta representación tuvo lugar en los partidos políticos al ejercer de manera inequitativa, en la desconexión entre los partidos y la ciudadanía, y, en la resistencia al interior de los mismos.

Por todo esto y más es necesario combatir la violencia contra las mujeres, solo cuatro países han aprobado leyes integrales de lucha contra la violencia de las mujeres en la política, entre ellos están: Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Es necesario entender que esto no es trabajo solamente de una dependencia y que adicional a esto debe existir una tipificación normativa disciplinaria y penal, al igual que el apoyo de equipos interdisciplinarios para darle solución a este tema tan importante.

Los servicios estatales y la capacitación con enfoque de género previenen las violencias basadas en género en donde se recalca que no basta únicamente con crear leyes en contra de esto, sino que debe ser un trabajo articulado para así demandar una justicia con perspectiva de género y que sea efectiva tanto a nivel de justicia como la capacitación de los funcionarios, con el propósito de generar una sensibilidad de género. Para esta capacitación se hace hincapié en la Ley Micaela o Ley de Capacitación Obligatoria en Género la cual es aplicada a todas las personas que integran los tres poderes públicos con el fin de permitir identificar practicas cotidianas que reproducen relaciones desiguales, permitir identificar como actuar para eliminar esas prácticas y, diseñar e implementar políticas públicas con perspectivas de género.

**18 de junio**

### **Administración de Justicia con Enfoque de Género**

Es indispensable hablar primero acerca del significado del enfoque de género, se debe tener en cuenta que este tiene como objetivo el identificar y caracterizar particularidades contextuales y

situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con el mismo (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022). Desde este punto de vista es importante diferenciar las palabras sexo y género, donde el sexo hace referencia a las características biológicas y la diferencia de sexo del ser humano. Mientras que el género hace alusión a una construcción social, cultural e histórica que asigna características y roles a grupos de individuos con referencia a su sexo en donde se tendrá como propósito el establecer y lograr la igualdad entre géneros.

Ahora bien, existe un compromiso por parte de la comunidad internacional para lograr esta igualdad, por ende, se ha de reconocer la necesidad de respetar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género para así lograr el desarrollo.

Es así como aparecen conferencias mundiales sobre la mujer, dirigidas por parte de las Naciones Unidas. Más específicamente, en el año 1995 en Beijing la conferencia fue denominada como La Declaración y Plataforma de Acción en Beijing en donde se constituyó un programa en favor del empoderamiento de la mujer y de manera simultánea se creó un documento de política mundial sobre la igualdad de género. Complementario a esto, consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica (ONU Mujeres, s.f.). De igual manera, en 1996 surgió la Resolución 50/104 "La mujer en el desarrollo" en donde se reconoció la contribución de la mujer en todos los sectores de la economía y la lucha contra la pobreza por trabajos remunerados. Se resalta que ante los gobiernos se debe elaborar y fomentar metodologías que incorporen perspectivas de género en todos los aspectos de la formación de políticas, incluidas las políticas económicas.

Según la Corte Constitucional se tuvieron en cuenta 4 sentencias orientadas en la administración de la justicia en el enfoque de género: Sentencias T 878-2014, T 012-2016, T 735-2017 y T 126-2018.

- Sentencia T 878-2014: Violencia de género, se apoya en los estereotipos de género socialmente aceptados. se apoya en los estereotipos de género socialmente aceptados. En Colombia las mujeres han padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo (Corte Constitucional de Colombia, 2014). Frente a esto, se encontraron 4 fallas por parte del Estado. Primero, omisión de actividad investigativa, segundo, falta de exhaustividad

en la recolección y análisis de la prueba, tercero, revictimización por las entidades de policía, justicia y salud, y, cuarto, juzgar con base en estereotipos.

- Sentencia T 012-2016: Discriminación y violencia contra la mujer, esta violencia puede ser ocasionada por cualquier acción u omisión que cause algún tipo de daño (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Es necesario desplegar la actividad investigativa necesaria y ejecutar un análisis del caso a la luz en cuanto a la discriminación histórica hacia las mujeres. Por tanto, no se debe revictimizar mediante los casos existentes basados en pruebas y no se debe incurrir en faltas a la diligencia que puede estar presente en los mismos.

- Sentencia T 735-2017: La falta de celeridad ante riesgo de reincidencia de violencia contra la mujer no puede constituir infracción a la constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2017). Según los estándares del Sistema interamericano de derechos humanos, las decisiones tomadas deben ser libres por parte de los estereotipos de género como garantía del debido proceso y adicional a esto, deben tener el derecho a ser juzgados de manera imparcial.

- Sentencia T 126-2018: Tratados internacionales de derechos humanos establecen expresamente la prohibición de la violencia contra la mujer (Corte Constitucional de Colombia, 2018). Las sentencias son una forma de manifestación del poder público y del ordenamiento jurídico que genera efectos simbólicos trascendentales en la vida de los ciudadanos. Estas autoridades tienen el deber de utilizar un lenguaje respetuoso de acuerdo a la situación que viven las víctimas, por ende, a los jueces en sus sentencias les corresponde transformar los estereotipos.

Por otra parte, existen criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género que incluye:

- Criterios de equidad para una administración de justicia:
  1. ¿Hay una mujer en el caso?
  2. ¿Qué derechos le han sido vulnerados? Para dar solución a esta pregunta es necesario revisar el ordenamiento nacional e internacional que regula los derechos de las mujeres.
  3. ¿Cuáles son los hechos y derechos en disputa? En este punto se relacionan temas como derechos sexuales y reproductivos, maternidad, interrupción del embarazo, mujeres víctimas de desplazamiento forzado y violencia sexual, patrimonial o intrafamiliar.
- Criterios orientadores en relación con el procedimiento judicial:

1. Argumentación judicial cuando es involucrada una decisión sobre discriminación.
2. Situación específica de las mujeres como contexto social propio.
3. La formación del juez debe ser desmantelada de los prejuicios de género.
4. Las mujeres deben tener voz en el proceso.
  - Criterios orientadores relacionados con la decisión judicial:
    1. El fallador no debe estar inmerso en sus propios estereotipos y prejuicios en relación a la decisión que deba tomar.
    2. Herramientas como el presupuesto jurídico y el bloque de constitucionalidad pueden ser determinantes del logro de la equidad de género.
    3. Reconocer y valorar el rol de la mujer tanto en sus casas como en sus trabajos desarrolla relaciones en cada contexto dando lugar a su desempeño (Chávez et al., 2021).

En conclusión, la aplicación del enfoque de género es obligatoria en la aplicación de la justicia, los operadores judiciales deben conducir el respectivo proceso y asimismo adoptar decisiones libres de estereotipos de género. Es importante comprender además que las violencias de género son un problema estructural y que dentro del marco normativo tanto nacional como internacional, su incumplimiento implicara la vulneración de los derechos de las víctimas al debido proceso y la igualdad. Esto mismo puede dar lugar a la revocatoria de las decisiones judiciales por defecto fáctico o por falso raciocinio.

## **24 de junio**

### **La Era Digital y la Brecha de Género**

Descubrimientos y avances tecnológicos desencadenaron lo que es conocido como Sociedad de la Información, esta fuente proporciona nuevas oportunidades para así poder llevar a cabo el desarrollo de las personas, es importante tener en cuenta que al tiempo pueden tener tanto efectos positivos como negativos dependiendo del uso que se le dé. Positivos como facilitar herramientas para cumplir objetivos, y, negativas como el planteamiento de problemas y retos para sus derechos.

Desde hace mucho tiempo, la lucha por la igualdad de género ha sido una motivación esencial por parte de la Constitución y el uso de las nuevas tecnologías son el motor económico,

social y político de la sociedad. En consecuencia, la planificación de políticas sociales y educativas dirigidas a compensar las desigualdades en el acceso a las tecnologías de la información se convierte en una necesidad urgente si se pretende acercar la Sociedad de la Información a todos los ciudadanos (Area Moreira, 2002).

Dentro del marco jurídico, la Constitución española recoge la igualdad en numerosos preceptos:

- Artículo 1.1: Se reconoce la igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico.
- Artículo 9.2: Se recoge la obligación de los poderes públicos de promover las acciones que hagan efectiva la igualdad de los ciudadanos y de remover los obstáculos que la dificulten.
- Artículo 14: Se garantiza la existencia de un derecho a la igualdad (Senado, 1978, Constitución Española).

La brecha digital de género tuvo lugar por primera vez durante la Administración Clinton (1997-2001) con la expansión de las nuevas tecnologías, haciendo referencia a la diferencia previa al acceso a las tecnologías (Area Moreira, 2002, p.59). Se puede dar entre países o entre varias personas en un mismo país como una manifestación de las brechas sociales, económicas y políticas, señala además no sólo las diferencias de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, sino que engloba las diferencias en las habilidades para utilizarlas y el impacto que este uso provoca en la sociedad (Ordóñez, 2010).

Este concepto surge a partir de las diferencias de acceso entre hombres y mujeres a las infraestructuras de las tecnologías de la información y la comunicación. Dentro de las consecuencias que lo desencadenan se encuentra:

- Razones educativas.
- Razones sociales y culturales.
- Razones económicas.
- Razones políticas y/o jurídicas.

La educación o alfabetización digital, la motivación y la elaboración y creación de Planes reales y efectivos, de acuerdo a las necesidades detectadas, son las apuestas necesarias para minimizar la brecha digital. Teniendo en cuenta que las relaciones de poder se mueven actualmente en el entorno de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se debe convertir a las mujeres en sujetos de los derechos reconocidos en este entorno.

**25 de junio**

### **Las Violencias Basadas en Género desde un ámbito nacional, regional y local**

Antes de hacer énfasis en el marco legal, es necesario definir el término violencia, se determina como cualquier acción y omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como amenazas de tales actos. La coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea público o privado (Congreso de la República de Colombia, 2008, Ley 1257, Art. 2). Según el Art. 42 de la Constitución Política de Colombia, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia).

Dentro de los tipos de daño o de violencia se encuentra el daño psicológico, el sufrimiento físico, el sufrimiento sexual, patrimonial, económico, institucional y digital.

- Daño psicológico: Proviene de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, el comportamiento, las creencias y las decisiones de otras personas. Implica un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- Sufrimiento físico: Disminución de la integridad física de una persona. Acción u omisión directa o indirecta de lesiones, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- Sufrimiento sexual: Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier mecanismo que anule o limite la voluntad personal. De igual manera, si se obliga a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- Patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo destinados a satisfacer las necesidades de la mujer (Congreso de la República de Colombia, 2008, Ley 1257, Art. 3).
- Económico: Forma de control y manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que es mostrada a través de la falta de libertad, donde el agresor ofrece a la víctima

los recursos necesarios para poder cubrir sus necesidades (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencia T-012).

- Institucional: Se presenta cuando los funcionarios no toman medidas de protección en contra de la violencia de género en un plazo razonable (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia T-735).
- Digital: Es el acceso o intimidación por medio de la tecnología. Puede ocurrir desde redes sociales, plataformas de juegos, correos o mensajes directos. El comportamiento del agresor puede causar intimidación e incluso humillación a la víctima debido al uso de material fotográfico y mensajes hirientes que dejan huellas digitales.

La violencia basada en el Género a nivel nacional está comprendida en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la policía nacional, la defensoría del pueblo, el Sistema de Gestión de Datos de Violencia de Género, entre otras.

La Ley 2126 de 2021 tiene como objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada a víctimas de violencia generadas por razones de género en el contexto familiar. Su competencia se ve involucrada con:

1. Miembro de un grupo de familia.
2. Cónyuge-separados, compañeros permanentes, padres de familia, red familiar y las comisarías.
3. Personas que no hagan parte del núcleo familiar y que se dediquen a cuidar a un individuo, por ejemplo, una niñera.
4. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica.
5. Pareja o cohabitación.

Las medidas de protección buscan salvaguardar la vida de los demás y determinan:

1. Desalojos que son notificados por medio de la Policía Nacional y el comisario tiene que acompañar y levantar el acta de acuerdo a temas de legalidad.
2. Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar los lugares de las víctimas.
3. Prohibir al agresor esconder o trasladar de residencia a los menores.
4. Obligación de un tratamiento de reubicación terapéutica.
5. Protección temporal de seguridad tanto en su residencia, como en su trabajo.
6. Régimen de visitas y custodia.

7. Suspender las tenencias de armas a menos de que sean necesarias para su trabajo.
8. Pensiones alimentarias.
9. Disfrute y goce de los bienes.
10. Ordenar la entrega de pertenencias.
11. Incidente de desacato.

### **01 de julio**

## **Las Violencias Basadas en Género desde un ámbito nacional, regional y local**

Medidas de atención determinadas por:

- Ley 1257 de 2008, Art. 19: La atención que reciban la víctima y el agresor debe ser proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar (Congreso de la República de Colombia, 2008).
- Decreto 1630 de 2019: Disposiciones generales sobre atención integral en salud a mujeres víctimas de la violencia (Presidencia de la República de Colombia, 2019).
- Resolución 595 de 2020: Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020).
- Ley 2215 de 2022: La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas (Congreso de la República de Colombia, 2022).

### **08 de julio**

## **Lo que no se nombra no existe”: Implementación de un lenguaje no sexista**

La comunicación con perspectiva de género ve como el androcentrismo recrea el patriarcado en la desigualdad y la violencia que sobrevive en la sociedad, haciéndolo aparecer como una fuerza no estática que emerge, transformando todo el contenido visual en torno a la feminidad y la masculinidad. Reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una cultura libre

de discriminación y sexismo. Parte del hecho de que todos los actores sociales son producto de una intersección de relaciones de clase, género, etnia y edad. Va más allá de la imagen puramente cuantitativa de la justicia de género en los medios para analizar cómo existen los estereotipos en la vida cotidiana. Donde se precisa:

- No hay forma de ser mujer o ser hombre.
- Es necesario romper con los estereotipos y roles socialmente construidos que merecen hombres y mujeres.
- Mostrar productores socialmente importantes, actores del desarrollo y todos los sectores de la sociedad.

El uso de imágenes:

- Reproducir las actividades de mujeres y hombres en diversos espacios que no estén sujetos a estereotipos.
- El tamaño de las imágenes utilizadas para representar a mujeres y hombres debe ser el mismo.
- Evitar retratar a las mujeres como objetos sexuales.
- Permitir que mujeres y hombres vean roles diferentes y eliminen estereotipos.
- Las imágenes utilizadas muestran los aportes y logros de las mujeres.

El contenido sexista:

- Usa palabras que minimizan a las mujeres.
- Promueve modelos de belleza y fomentan comportamientos concurrentes con la salud de las mujeres relacionados con el éxito.
- Pone a la mujer en una posición subordinada.
- Introduce el cuerpo femenino como recurso para llamar la atención.
- Asigna habilidades por género.
- Ridiculiza humillantemente a las mujeres en cada actividad.
- Asigna responsabilidad primaria a la mujer para el cuidado de terceros.
- Encuentra la diferencia entre las diversas elecciones sociales para mujeres, trabajo y niños.

**09 de julio**

### **Lo que no se nombra no existe”: Implementación de un lenguaje no sexista**

El lenguaje ha cambiado a lo largo de los años, y las nuevas tecnologías van acompañadas de garantías y reconocimiento de derechos. Sus elementos constituyen:

- Paso del tiempo.
- Nuevas dinámicas sociales.
- Nuevas tecnologías.

El lenguaje es un proceso simbólico porque refleja conceptos del mundo y de la realidad. Esto refuerza los modelos a seguir, los estereotipos y los imaginarios colectivos históricamente construidos que han creado desigualdades para las mujeres en diversas circunstancias de la vida. No es una creación arbitraria de la mente humana. Más bien, es un proceso social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad.

El lenguaje incluyente, es un proceso simbólico porque refleja conceptos del mundo y de la realidad. Esto refuerza los modelos a seguir, los estereotipos y los imaginarios colectivos históricamente construidos que han creado desigualdades para las mujeres en diversas circunstancias de la vida. No es una creación arbitraria de la mente humana. Más bien, es un proceso social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad.

Para poder generar cambios desde la comunicación es necesario incorporar nuevas reglas:

- Reconocer tanto a mujeres como a hombres en sus acciones implica nombrar y diferenciar lo femenino y lo masculino de tales funciones sociales por medio de sustantivos.
- Utilizar términos que incluyan a hombres y mujeres.
- Evitar genéricos en masculino.
- Uso de términos neutros.
- Usar pronombres como quien y quienes para reemplazar palabras discriminatorias.

### **Visión Internacional de la justicia de género**

Los antecedentes históricos y filosóficos fueron adoptados inicialmente en el año 1979, en Nueva York, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de eliminar cualquier tipo de manifestación sexista contra las mujeres. En el año 1995, la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas. Con el tiempo se plantearon 17 objetivos para transformar el mundo: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industrial innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumos responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.

Al hablar de programas como las Naciones Unidas, se establece como objetivo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer tanto en los derechos humanos, como vía para alcanzar objetivos para dar desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible. El asegurar que las mujeres tengan voz y voto en todas las instituciones del gobierno para que así mismo puedan influir en decisiones determinantes para el futuro de sus familias y de sus países.

Cómo respuesta a la necesidad de especificar los derechos de las mujeres a la no discriminación, surge un documento denominado CEDAW. En México se implementó este protocolo a partir de año 2002 para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención. De allí se tiene conocimiento de sentencias de género contra México en donde se relacionaban derechos violados como: violación de las garantías judiciales y protección judicial, violación de los derechos a la integridad personal, libertad de asociación, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abarcan una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde se busca:

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres.
- Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas.
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada.

- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas.
- Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres.

## **15 de julio**

### **Visión Internacional de la justicia de género**

En continuación, quien impartió la conferencia fue la docente: Myrna Elia García Barrera. Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con mención Cum Laudem, con Maestría en Derecho Fiscal y Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Criminología ambas por la Universidad Autónoma de Nuevo León, catedrática de la misma Facultad y maestra emérita de la Universidad de Monterrey. Se ha desempeñado como Directora de Equidad de Género y Protección a grupos Vulnerables, Coordinadora de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género, Directora General del Instituto de la Judicatura del Estado, Coordinadora General del Registro Público Propiedad y Comercio Estatal, Inspectora de Notarías Estatales y como Notario Público Adscrito. Ahora Directora General del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores. Con más de 400 conferencias a nivel internacional y nacional. Cuenta con publicaciones, 4 libros y más de 79 publicaciones de artículos y capítulos de libros. Titular de un programa de radio, primero: “Igualdad hecha radio, “Justicia con perspectiva”, “No más violencia de género”, y ahora, “Voces con experiencia”; con más de 228 programas de radio.

Según su tesis jurisprudencial 22/2016, Acceso a la justicia en condiciones de igualdad, determina elementos para juzgar con perspectiva de género y para poder llevar esto a cabo, el juzgador debe tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar si existen situaciones de poder que impartan un desequilibrio entre las partes.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas.
- Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar el material probatorio.
- Detectar la situación de desventaja por cuestiones de género.

- Aplicar los estándares de derechos humanos.
- Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

El Sistema Nacional de Cuidados es un conjunto de políticas, programas y acciones articulados para garantizar los derechos de todas y todos aquellos que necesitan y brindan cuidados. Se propone aprobar la reforma constitucional, proveer de más y mejores servicios de cuidados, mejorar las condiciones de trabajo y distribuir mejor las labores de cuidado.

Los principios de Yogyakarta fue un documento elaborado y redactado en noviembre de 2006 en la ciudad Indonesia de Yogyakarta por un grupo de 29 expertos en Derechos Humanos y derecho internacional de varios países. Su presentación tuvo lugar el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y posteriormente fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas. Estos principios surgen en la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Se tienen en cuenta lo siguientes principios:

1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.
2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
4. El derecho a la vida.
5. El derecho a la seguridad personal.
6. El derecho a la privacidad.
7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.
8. El derecho a un juicio justo.
9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.
10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.
12. El derecho a trabajo.
13. El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social.
14. El derecho a un nivel de vida adecuado.
15. El derecho a una vivienda adecuada.
16. El derecho a la educación.

17. El derecho a disfrute del más alto nivel de salud.
18. Protección contra abusos médicos.
19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
22. El derecho a la libertad de movimiento.
23. El derecho a procurar asilo.
24. El derecho a formar una familia.
25. El derecho a participar en la vida pública.
26. El derecho a participar en la vida cultural.
27. El derecho a promover los derechos humanos.
28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos.
29. Responsabilidad penal.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 1).

## **16 de julio**

### **Mercado laboral y Economía del Cuidado**

Desde el enfoque de la Economía Feminista, es considerada como una mirada crítica sobre corrientes económicas que sólo consideran la economía de mercado, bienes y servicios que se intercambian. Teniendo en cuenta que el centro de la economía es la sostenibilidad de la vida, los principios que rigen la Economía Feminista son:

- Cuestionamiento de los fundamentos de las teorías económicas predominantes.
- Superación de la frontera del mercado en la economía.
- Reevaluación del mito “los hogares no producen, sólo consumen”.
- Inclusión del concepto de provisión en lo relativo a la producción de bienes y servicios para el bienestar.
- Incorporación del debate de la equidad de género, igualdad de oportunidades y empoderamiento de las mujeres.

Dentro de sus antecedentes se tiene que, en América Latina, la Economía Feminista surge de los movimientos feministas. En el año 2015 se llevó a cabo el Seminario Internacional Tributación y Género: MEF anual. En el 2016 se llevó a cabo el Seminario-taller Internacional de economía, género e indicadores, para promover la introducción del enfoque de género en la economía y en las estadísticas e indicadores: DANE – MEF. En el 2018 dio lugar a la Campaña Tributación libre de impuestos (2016). En el 2019, el Curso de Economía y género para académicas de varias regiones del país: Universidad Javeriana. Y, más adelante, en el siglo XXI la importancia del Grupo de Macroeconomía y Género en América Latina en el año 2004, llevó a la apertura de espacios sobre la misma.

Por otro lado, se habla acerca de la economía del cuidado el cual abarca todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en la que viven (Rodríguez Enríquez, 2015). Dentro de los tipos de actividades que maneja se encuentran de tipo doméstico y de atención a personas. En el tipo doméstico se incluyen actividades como procesos de alimentación, aseo en el hogar, gestiones administrativas para el hogar, autoconsumo como cultivo de alimentos, cría de animales, y, provisión de combustible y agua. Y, la atención a personas incluye actividades como cuidar a personas dependientes o con discapacidad, vigilar su seguridad, acompañar y apoyar en tareas.

En cuanto al eje de la economía se tiene en cuenta el desarrollo en el hogar, el valor económico para la sociedad, la división sexual del trabajo que responsabiliza a la mujer del trabajo doméstico y de cuidado, la sostenibilidad de la vida humana y las dificultades de articulación de políticas sobre tensiones distributivas al interior del hogar.

Dentro de la fundamentación teórica se manejan conceptos como división sexual del trabajo en donde se ubica a las mujeres y hombres en esferas diferenciadas, trabajo productivo en donde se reconoce como producción de riqueza social, trabajo reproductivo al garantizar el bienestar físico y psíquico de los miembros del grupo familiar y, roles de género como comportamientos asignados a los hombres y las mujeres en un grupo o en un sistema social. Adicional a esto se alusión al término de remuneración, por ende, es importante entender que significa un trabajo remunerado y un trabajo no remunerado. Un trabajo remunerado es una actividad a la que se le reconoce un valor económico posible de medir, mientras que un trabajo no remunerado es la actividad por la que no se reconoce un valor económico.

Para entender el sistema de cuidado se debe equilibrar responsabilidades y el acceso al trabajo, esto se hace mediante el marco de las 3R, reconocimiento, redistribución y reducción. En el primero se tiene en cuenta rasgos como valoración, medición, difusión e incidencia. En el segundo participan entes como el Estado, mercado, familia y organizaciones sociales. Y, el tercero corresponde a aliviar las cargas del cuidado, servicios sociales básicos y tecnología básica y adecuada. No obstante, deben cumplir con características como cobertura total (universal), desfamiliarizar (provisión), despatriarcalizar (división sexual del trabajo), desmercantilizar (calidad) y no remunerado y remunerado (integral).

A su vez, los sistemas de cuidado enfrentan retos como dificultades y oportunidades en los cuales se encuentra:

- Dificultades
  - Cooptación institucional del tema.
  - Desinterés del gobierno nacional.
  - Ausencia del tema en la academia.
- Oportunidades
  - Actuación colectiva.
  - Sistemas N/T cuidado.
  - Nuevo plan nacional de desarrollo.
  - Proceso de paz.
  - Nuevo pacto social transformador.

En definitiva, la autonomía económica se reduce a la Capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía (Observatorio de Igualdad de Género, s.f).

### Referencias bibliográficas

- Acervo - Aprende MX. (2019). Las mujeres en la Segunda Guerra Mundial . [Video] YouTube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=tzchs28wwMc>
- Alcaldía de Bogotá. (2019). *Documentos para Acción de Nulidad*.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=27037>
- Area Moreira, M. (2002). Igualdad de oportunidades y nuevas tecnologías: Un modelo educativo para la alfabetización tecnológica. *Educación*, 29, 55–65.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=274802>
- Areans Ramiro, M. (2011). *Brecha digital de género: La mujer y las nuevas tecnologías*.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/58908883.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). *A/RES/50/104 9 de febrero de 1996 La mujer en el desarrollo*. [http://observatorio.cajpe.org.pe/?wpfb\\_dl=9](http://observatorio.cajpe.org.pe/?wpfb_dl=9)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991a). *Constitución Política de la República de Colombia*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991b). Título II. De los derechos, las garantías y los deberes. En *Constitución Política de Colombia*.  
[https://www.oas.org/dil/esp/Articulos\\_42\\_44\\_93\\_214\\_Constitucion\\_Politica\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_42_44_93_214_Constitucion_Politica_Colombia.pdf)
- Bardach, E. (1998). *Los Ocho Pasos para el Análisis de Políticas Públicas*. CIDE.  
[https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/6\\_los-8-pasos.pdf](https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/6_los-8-pasos.pdf)
- Coll Morales, F. (2021, septiembre 9). *Liberalismo clásico - Qué es, definición y concepto* .  
<https://economipedia.com/definiciones/liberalismo-clasico.html>
- Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998. *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0472\\_1998.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2000a). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2000b). Ley 581 de 2000. *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la*

- Constitución Nacional y se dictan otras disposici...*  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367>
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley Estatutaria 1757 de 2015. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática..* [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1757\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2215 de 2022. *"Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres".*  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188287>
- Congreso de los Diputados y Senado (1978). *Constitución Española.*  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Consejo de Estado. (2014). *Acción de cumplimiento.* <https://vlex.com.co/vid/556686118>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008a). *Auto 092.* Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. [https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS 2008/91](https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/91). Auto del 14-04-2008. Auto 092. Protección mujeres víctimas del desplazamiento.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2008b). *Auto 251.* Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. [https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS 2008/101](https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/101). Auto del 06-10-2008. Auto 251. Protección niños, niñas y adolescentes.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2009a). Auto 004. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009b). Auto 006. *Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a006-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-878. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-012. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-735. *Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-126. *Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia C-055*. Magistrados sustanciadores: Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-355. *Magistrados Ponentes: Jaime Araújo Rentetría y Clara Inés Vargas Hernández*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2022). *Identidad de género*. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Identidad de género#result](https://biblioteca.corteidh.or.cr/tesauro/termino/Identidad%20de%20g%C3%A9nero#result)
- Cuervo, J. I. (2010). *Las políticas públicas y el marco normativo colombiano*. En: *Boletín política pública hoy*. (3) 5-8. Departamento Nacional de Planeación (DNP)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017). ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana? En *ABC de la Ley 1757 de 2015*. DAFP. [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc\\_de\\_la\\_ley\\_1757\\_de\\_2015\\_0.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc_de_la_ley_1757_de_2015_0.pdf)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Enfoque de Género*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero>
- Elizalde, S., Felitti, K., & Queirolo, G. (2009). *Género y sexualidades en las tramas del saber : revisiones y propuestas*. Libros del Zorzal.
- EspantaBellacos. (2018). El rol de la mujer en la Primera Guerra Mundial, ¡resumido en 4 minutos! [Video]. *YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=yZQQr2Cxc0U>
- Flores Cáceres, T. (2015). *Tipos de Políticas Públicas*. PolíticaPública.CL. <https://politicapublica.cl/tipos-de-politicas-publicas/>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2022). *Importancia de la Sentencia C-055-22*. [https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/importancia\\_sentencia\\_c-055-22\\_1.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/importancia_sentencia_c-055-22_1.pdf)
- Franco Corzo, J. (2013). *Diseño de Políticas Públicas*. IEXE Editorial.
- Friedan, B. (2016). *La mística de la feminidad*. Editorial Catedra.

- Fundación Wikimedia, I. (2021). *Acción popular (derecho)* .  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Acción\\_popular\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Acción_popular_(derecho))
- Fundación Wikimedia, I. (2022). *Denuncia* . <https://es.wikipedia.org/wiki/Denuncia>
- García Barrera, M. (2022). *Visión Internacional de la Justicia de género*.
- Gobierno de la Ciudad de Salta. (2021). *Subsecretaría de la Mujer* .  
<https://municipalidadesalta.gob.ar/mujeres/subsecretaria-mujer/>
- Gobierno de México. (1917, febrero 5). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.  
<https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>
- Gouges, O. de. (1971). *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*.  
<http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/7-de-mayo-olympede-gouges>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (s.f). *Roles de Género - Glosario para en línea*.  
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>
- La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. (2018). *Lanzan CAUSA JUSTA un movimiento por la eliminación del delito de aborto en Colombia - La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres*. <https://despenalizaciondelaborto.org.co/lanzan-causa-justa-un-movimiento-por-la-eliminacion-del-delito-de-aborto-en-colombia/>
- Lahera P., E. (2004). Política y políticas públicas. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)* (Vol. 1). CEPAL.  
[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Políticas-Publicas/Política\\_y\\_políticas\\_públicas.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Políticas-Publicas/Política_y_políticas_públicas.pdf)
- Lerner, G. (1986). *La creación del patriarcado*. Editorial Crítica.  
[https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la\\_creacion\\_del\\_patriarcado\\_-\\_gerda\\_lerner-2.pdf](https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf)
- Lozano Bedoya, C. A. (2013). *¿Qué es el Estado social y democrático de derecho?*  
[https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que\\_es\\_el\\_estado\\_social\\_y\\_democratico\\_de\\_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que_es_el_estado_social_y_democratico_de_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mesa Betancur, X., & Murcia, J. A. (2018). *Diez elementos constitutivos del diseño de las políticas públicas: una revisión en literatura técnica, académica y organizacional*.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/341918/20803032>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2019). *Ley Micaela* .  
<https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>

- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2016). *Guía para la Elaboración de Políticas Públicas* . <https://www.mideplan.go.cr/node/1544>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f). *¿Qué es el género?*  
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/genero.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). *Resolución No.595 de 2020*. Por el cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales. [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resolución No.595 de 2020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolución No.595 de 2020.pdf)
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2022a). *Despenalización del aborto*.  
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Despenalizacion-del-aborto.aspx>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2022b). *Interrupción voluntaria del embarazo (IVE)*.  
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Derechos-en-salud-sexual-y-reproductiva.aspx>
- Ministerio del Interior. (s.f-a). *Control social* . <https://www.mininterior.gov.co/control-social/>
- Ministerio del Interior. (s.f-b). *Reseña Sentencia T-025 de 2004*  
<https://www.mininterior.gov.co/sentencia-t-025-de-2004-siic/>
- Monedero, J. C. (s.f). *Representación Política*. Universidad Complutense de Madrid.  
[https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion\\_politica.htm](https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm)
- Observatorio de Igualdad de Género. (s.f). *Autonomía económica* . Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>
- ONU Mujeres. (2015). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5* . <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- Opitz, C. (1992). *Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)* . Taurus.
- Ordoñez Matamoros, G. (2013). *Manual de Análisis y Diseño de Políticas Públicas*. Universidad Externado de Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos* .  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f). *La democracia y las mujeres*.

- <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>
- Organización de los Estados Americanos. (2006). *Algunas precisiones y términos relevantes*.  
<https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortegón Quiñones, E. (2008). *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*. Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. <http://repositorio.colciencias.gov.co/handle/11146/182>
- Pastor Yuste, R., & Iglesias Onofrio, M. (2014). La dimensión simbólica de la representación política en el Parlamento español. *Revista Española de Ciencia Política*, 35, 91–112.  
[https://www.researchgate.net/publication/278022292\\_La\\_dimension\\_simbolica\\_de\\_la\\_representacion\\_politica\\_en\\_el\\_Parlamento\\_espanol](https://www.researchgate.net/publication/278022292_La_dimension_simbolica_de_la_representacion_politica_en_el_Parlamento_espanol)
- Pomeroy, S. B. (1987). *Diosas, rameras, esposas y esclavas : mujeres en la antigüedad clásica*. Akal.
- Presidencia de la República de Colombia. (1991). Decreto 2591 de 1991. *por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html)
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 1581 de 2017. *Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad...*  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83593>
- Presidencia de la República de Colombia. (2019). Decreto 1630 de 2019. *Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100137>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f). *Revocatoria de mandato*.  
<https://www.registraduria.gov.co/-Revocatoria-de-mandato,3653-.html>
- Rodríguez Enríquez, C. (2015). *Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conceptuales-para-el-estudio-de-la-desigualdad/>
- Ruiz Sánchez, C. (s.f). *Manual para la elaboración de políticas públicas*.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/infodir/ifd-2013/ifd1316n.pdf>

Scott, J. W. (2008). *Género e Historia*. Fondo de Cultura Económica (FCE).

Scott, J. W. (2021). Historia, Género y Política. [Video] YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=1hpXmxSWH58&t=3456s>

Secretaría Nacional de Planeación y Desarrollo (SENPLADES). (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales* Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

*Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas.*

[https://www.academia.edu/27817677/Guía\\_para\\_la\\_formulación\\_de\\_políticas\\_públicas\\_sectoriales\\_Secretaría\\_Nacional\\_de\\_Planificación\\_y\\_Development\\_Subsecretaría\\_de\\_Planificación\\_Nacional\\_Territorial\\_y\\_Políticas\\_Públicas](https://www.academia.edu/27817677/Guía_para_la_formulación_de_políticas_públicas_sectoriales_Secretaría_Nacional_de_Planificación_y_Development_Subsecretaría_de_Planificación_Nacional_Territorial_y_Políticas_Públicas)

Tapia Álvarez, M., Campillo Carrete, B., Cruickshank Soria, S., & Morales Sotomayor, G. (2010).

*Manual de Incidencia en Políticas Públicas*. Alternativas y Capacidades A.C.

<https://alternativasycapacidades.org/wp-content/uploads/2019/04/Manual-Incidencia-en-Políticas-Públicas.pdf>

Zúñiga Añazco, Y. (2005). Democracia paritaria: De la teoría a la práctica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 18(2), 131–154. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502005000200006>